

CONVENIO ESPECIFICO DE APOYO Y COLABORACIÓN. QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, EN LO SUCESIVO "EL INE", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL DOCTOR LORENZO CÓRDOVA VIANELLO Y POR EL LICENCIADO EDMUNDO JACOBO MOLINA, PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL Y SECRETARIO EJECUTIVO. RESPECTIVAMENTE, ASISTIDOS POR EL INGENIERO RENÉ MIRANDA JAIMES, DIRECTOR EJECUTIVO DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES: LIC. DONACIANO MUÑOZ LOYOLA, VOCAL EJECUTIVO DE LA JUNTA LOCAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL EN BAJA CALIFORNIA POR LA OTRA, EL INSTITUTO ELECTORAL PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE BAJA CALIFORNIA, EN ADELANTE "EL IEPC", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL ARQUITECTO CÉSAR RUBÉN CASTRO BOJÓRQUEZ, CONSEJERO PRESIDENTE Y POR EL LICENCIADO IGNACIO CALDERÓN TENA, DIRECTOR GENERAL, CON LA INTERVENCIÓN DEL **LICENCIADO JAVIER** CASTRO CONKLEN. SECRETARIO FEDATARIO, CON MOTIVO DE LA VERIFICACIÓN DE REGISTROS DE LA ASOCIACIÓN DE CIUDADANOS QUE DESEA CONSTITUIRSE EN PARTIDO PÓLITICO ESTATAL DENOMINADO "PARTIDO MUNICIPALISTA DE B.C" EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA. A QUIENES EN CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", AL TENOR DEL ANTECEDENTE, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:



#### ANTECEDENTE

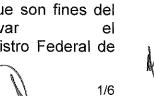
**UNICO.** El 17 de abril del 2015, mediante oficio CGE/484/2015, el "**EL IEPC**" solicitó a "**EL INE**", la verificación de la vigencia en la Lista Nominal de Electores de los registros de la Asociación de Ciudadanos que desea constituirse en Partido Político Estatal, denominado "**Partido Municipalista de B.C**".

### DECLARACIONES

### I. DE "EL INE":

I.1 Que de conformidad con los artículos 41, párrafo segundo, base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 y 30, párrafo 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonios propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esta función estatal son principios rectores la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

**I.2** Que el artículo 30, párrafo 1 de la referida Ley, establece que son fines del Instituto contribuir al desarrollo de la vida democrática; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; integrar el Registro Federal de



2



Electores; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos políticoelectorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión, así como ejercer las funciones que la Constitución le otorga en los procesos electorales locales; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática; y fungir como autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a los objetivos propios del Instituto, a los de otras autoridades electorales y a garantizar el ejercicio de los derechos que la Constitución otorga a los partidos políticos en la materia.

**I.3** Que en términos de lo establecido en el artículo 54, párrafo 1, incisos b), c) y d) de la Ley de referencia, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, en adelante "**LA DERFE**" tiene, entre otras, las siguientes atribuciones: formar el Padrón Electoral; Expedir la credencial para votar según lo dispuesto en el Título Primero del Libro Cuarto de esta Ley; revisar y actualizar anualmente el Padrón Electoral conforme al procedimiento establecidos en el citado precepto legal.



- **I.4** Que de conformidad con el artículo 45, párrafo 1, inciso n) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Presidente del Consejo General, está facultado para convenir con las autoridades competentes la información y documentos que habrá de aportar "**LA DERFE**".
- 1.5 Que en Sesión Extraordinaria del 11 de abril de 2014, se designó como Secretario Ejecutivo, al Licenciado Edmundo Jacobo Molina, quien tiene la facultad de representarlo legalmente en términos de lo dispuesto por el artículo 51, párrafo 1, inciso a) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
- **I.6** Que en Sesión Extraordinaria del Consejo General de "**EL INE**" del día 11 de abril de 2014, se designó al Ingeniero René Miranda Jaimes, como Director Ejecutivo del Registro Federal de Electores.
- I.7 Que señalan como su domicilio para los efectos legales del presente instrumento, el ubicado en Viaducto Tlalpan número 100, Colonia Arenal Tepepan, Código Postal 14610, Delegación Tlalpan, Distrito Federal.

## II. DE "EL IEPC":

II.1 Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5, apartado B, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California y los artículos 128 y 130, párrafo segundo, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales de Baja California, "EL IEPC" es un organismo público, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, de carácter permanente,





con personalidad jurídica y patrimonio propio. A cuya integración concurren los ciudadanos y los partidos políticos, según lo disponga la Ley. En ejercicio de esta función pública, serán principios rectores la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.

- II.2 Que de acuerdo con lo establecido por el artículo 130 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales de Baja California, tiene como fines contribuir al desarrollo de la vida democrática en el Estado; fortalecer el régimen de partidos políticos; administrar el Registro de Electores; asegurar a los ciudadanos en ejercicio de los derechos político electorales y el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar la integración de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, y los Ayuntamientos del Estado; preservar la autenticidad y efectividad del sufragio; Realizar los procesos de plebiscito y referéndum en los términos de la ley de la materia y llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar al fortalecimiento y difusión de la cultura cívica política.
- **II.3** Que en términos del artículo 145, fracción XXX, de la Ley citada en el párrafo anterior, su Consejo General tiene, entre otras facultades y obligaciones, autorizar la celebración de Convenios de apoyo y colaboración con las autoridades federales o estatales electorales, en materia de Catalogo General de Electores, Padrón Electoral, seccionamiento, lista nominales de electores, Credencial para Votar y cartografía electoral y demás en materia electoral.
- **II.4** Que conforme a lo dispuesto por el artículo 147, fracción II, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales de Baja California, el Consejero Presidente tiene la atribución de establecer los vínculos y celebrar los Convenios entre el Instituto y las autoridades federales, estatales y municipales en centros de enseñanza para el apoyo de la colaboración en sus respectivos ámbitos, cuando sea necesario para el cumplimiento de los fines del Instituto haciéndolo del conocimiento del Consejo General.
- II.5 Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 148, fracción VIII, de la Ley antes citada, corresponde al Secretario Fedatario del Consejo General, firmar, junto con el Presidente del Consejo General, todos los acuerdos, certificaciones y resoluciones que emita el Consejo.
- II.6 Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 155, fracciones I y XVI de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales de Baja California, el Director General tiene como atribución representar al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Baja California y, administrar el Padrón Electoral y los Listados Nominales que sean proporcionados por el Instituto Nacional Electoral.
- II.7 Que señala como domicilio para los efectos del presente instrumento jurídico, el ubicado en Boulevard Justo Sierra, número 1002-B, Los Pinos, Código Postal 21230, en la Ciudad de Mexicali, Baja California.











# II. DE AMBAS PARTES:

**III.1** Que se reconocen mutua y plenamente la personalidad con que se ostentan, así como la capacidad con la que comparecen, conforme a los antecedentes y declaraciones anteriores.

III.2 Que están en la mejor disposición de apoyarse entre sí para la consecución del presente Convenio, decidiendo conjuntar sus esfuerzos y cumplir con cada una de las obligaciones estipuladas en este instrumento.

III.3 Que, por tanto, es su voluntad celebrar el presente instrumento legal, sujetándose al tenor de las siguientes:

# CLÁUSULAS

PRIMERA.- El objeto del presente Convenío consiste en establecer las bases y mecanismos de apoyo y colaboración, por lo que "EL INE", a través de "LA DERFE", verificará los 2,917 registros de la Asociación de Ciudadanos que desea constituirse en Partido Político Estatal, para lo cual "EL IEPC", entregara a "EL INE" la relación de los registros de dichos ciudadanos.



**SEGUNDA.-** A más tardar el 28 de abril de 2015, "LA DERFE" entregará en medio impreso a "EL IEPC", los resultados de la verificación de los registros de ciudadanos que pretenden constituirse en Partido Político Estatal.

**TERCERA.-** La entrega de la información y documentación que realizará "LA DERFE" a "EL IEPC" con motivo del presente Convenio, no implica el libre uso y disposición de la misma, por lo que "EL IEPC", únicamente estará autorizado para su uso, manejo y aprovechamiento en los términos adquiridos en el presente acuerdo de voluntades.

**CUARTA.-** "**EL IEPC**" con toda oportunidad notificará a "**EL INE**", por conducto del Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Estado de Baja California, los aspectos relativos a la operación del presente Convenio.

**QUINTA.- "LAS PARTES"** convienen en gestionar ante sus máximos órganos de dirección, la adopción de los acuerdos necesarios para la adecuada ejecución de las acciones derivadas de la firma del presente Convenio.

**SEXTA.-** Queda expresamente pactado que "LAS PARTES" no tendrán responsabilidad civil alguna por los daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia del caso fortuito o fuerza mayor, en especial los que provoquen la suspensión de los trabajos que se realicen con motivo del cumplimiento total o parcial del presente instrumento legal, por lo que de ser









posible, material y jurídicamente, una vez que desaparezcan las causas que suscitaron su interrupción, se procederá a reanudar las tareas pactadas en los términos que determinen "LAS PARTES".

**SÉPTIMA.-** Ninguna de "LAS PARTES" podrá ceder o transferir los derechos y obligaciones derivados del presente Convenio.

**OCTAVA.-** El presente instrumento jurídico tendrá una vigencia limitada que iniciará a partir de la fecha de suscripción del presente Convenio y concluirá hasta el cumplimiento de los compromisos adquiridos por "LAS PARTES", periodo en que los ejecutarán con estricto apego a la normatividad que rija sus respectivos ámbitos de competencia.

**NOVENA.-** El presente Convenio podrá ser modificado o adicionado, previo acuerdo entre "**LAS PARTES**", pactando éstas que dichas modificaciones o adiciones solamente tendrán validez cuando hayan sido hechas de común acuerdo y consten por escrito, mismas que serán obligatorias a partir de las fecha de su firma.

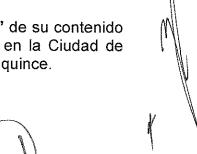
**DÉCIMA.-** "LAS PARTES" manifiestan su conformidad en que el presente Convenio es producto de la buena fe, por lo que todo conflicto que resulte del mismo, en cuanto a su interpretación, aplicación y cumplimiento, así como los casos previstos en la ley, serán resueltos de común acuerdo.

DÉCIMA PRIMERA.- "LAS PARTES" convienen que la información susceptible de ser compartida, relacionada con el objeto de la colaboración, así como la relativa a los recursos que hayan invertido será pública, en razón de lo cual llevarán a cabo las acciones necesarias para que dicha información se encuentre al alcance de la ciudadanía. Lo anterior, en apego a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, a la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y al Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**DÉCIMA SEGUNDA.-** Cualquiera de "LAS PARTES" podrá dar por terminado el presente Convenio en cualquier momento, previa notificación que se efectué por escrito en un mínimo de treinta días naturales En tal caso las partes tomarán las medidas necesarias para evitar perjuicios, tanto a ellas como a terceros, para lo cual deberán garantizar que las actividades que estén en curso sean concluidas como arreglo a los planes específicos.

Leído que fue el presente Convenio y enteradas "LAS PARTES" de su contenido y alcance legal, de común acuerdo lo firman por cuadriplicado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los 20 días del mes de abril de dos mil quince.







Instituto Nacional Electoral

POR "EL INE"

Presidente del Consejo General

Doctor Lorenzo Córdova Vianello

POR "EL IEPC"

I Consejero Presidente

 $\Delta$ INE DIRECCIÓN JURIDICA

Arquitecto César Rubén Castro Bojórquez

El Secretario Ejecutivo

Licenciado Edmundo Jacobo Molina

**Director General** 

Łicenciado Ignacio Calderón Tena

El Director Ejecutivo

Ingeniero René Miranda Jaimes

El Vocal Ejecutivo

Licenciado Donaciano Muñoz Loyola

El Secretario Fedatario

Licenciado Javier Castró Conklen

Las firmas contenidas en la presente foja forman parte del Convenio Específico de Apoyo y Colaboración, celebrado entre este Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Baja California, el día 20 de abril de 2015, documento que consta de seis fojas útiles con texto únicamente en el anverso.